Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

la villa pagan dichos derechos para que el be-
zino lo guarde el tiempo en cada una de dichas
por su precio

Repartim.to de sal — Asimismo acordo que respecto de aberse ajustado
esta villa en acopio de sal en trescientas y cinco
fanegas por cada un año de los que comprehende el
arrendamiento que dio principio el dia primero
de Julio del año proximo pasado de setezientos
y veinte y ocho, y que con el motivo de que dicho año
al tiempo de dicho repartimiento se repartieron
solo trescientas fanegas por no estar perfecto
dicho ajuste, se reparta en este presente año
las dichas trescientas y cinco fanegas que le
corresponde, y asimismo las dichas cinco fanegas
que se dexaron de repartir el año pasado —

Repartim.to del medico = y cirujanos — Asimismo acordo se haga el repartimiento del
salario de medicos, conforme a la Real facultad
que para ello tiene la villa, a cuyo fin se a
limosna que se de a D. Juan [illegible] Ortega presbitero
[illegible] baxo de asistencia en el castillo para
[illegible] presente año la misma
razon que en el antecedente para que se reparta
a los vezinos, teniendo presente [illegible] quedando la
[illegible] que [illegible] y pagando [illegible]
real [illegible] que esta ajustado y tratado —

Y ordena que executen y formen dichos repar-
timientos de alcabalas, sal, medicos, y cirujanos
segun en la forma y de las cantidades que lleva
[illegible] la villa de una conformidad nombro por
sus comisarios para que asistan a todos los
dichos repartimientos a los Sres. D. Pedro,
Mateo, y D. Pedro de Bias [illegible] Vezinos quienes
estando presentes lo azeptaron = y por [illegible]